



**Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 10 de Enero de 2008.-

- ORDENANZA N° 1278 /08 -

VISTO:

Las Ordenanzas N°; 942/04; 963/04 y 190/97;
El Decreto Municipal N° 03/06; y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas regulan el funcionamiento de establecimientos comerciales en la localidad;

Que, además, mediante el referido Decreto se fijaron horarios de apertura y cierre de locales comerciales en los rubros almacén, despensa, kiosco y mercado;

Que resulta necesario establecer nuevos horarios que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos, fijando el término máximo de atención al público;

Que dicho régimen deberá observarse durante la totalidad de la semana, es decir, de lunes a domingo, sin excepción alguna;

Que, asimismo, es intención de este Cuerpo, establecer un límite de expendio de bebidas alcohólicas, a toda persona, que regirá a partir de las 00:00 horas;

Que mediante la Ordenanza N° 190/97, esta Comuna se adhirió a la Ley Nacional N° 24.788, cuya finalidad es erradicar el consumo excesivo de alcohol;

Que dichas medidas tienden a organizar de mejor manera el desarrollo de actividades comerciales y a evitar el consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; 102° -inciso 1- y 129° inciso a); y concordantes de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

- ORDENANZA -

Artículo 1°): FIJASE para los locales comerciales dedicados a los rubros **ALMACÉN, HELADERIA, DESPENSA, KIOSCO y MERCADO, el horario de atención al público a partir de las 07:00 a 02:00 horas**, debiendo permanecer cerrados tales locales entre las 02:00 a 07:00 horas; durante la totalidad de los días de la semana, es decir, de lunes a domingo, sin excepción alguna.-

ARTICULO 2°: PROHIBASE el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y/o presentación, a toda persona, a partir de las 00:00 hasta las 07:00 horas.-

ARTICULO 3°: El incumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes, hará pasible a los titulares de los comercios aludidos, de la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a la normativa vigente.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 569.-

Prof. Ceferina Del Pilar Fuente
Concejal CNV
Honorable Concejo Deliberante



Raul Ariel Aravena
RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO